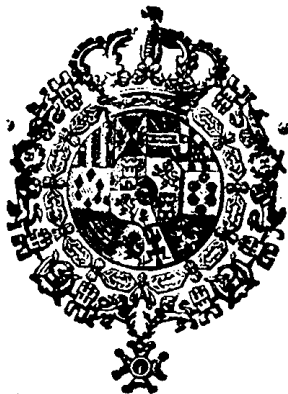


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de marzo de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DEL ESTADO.**

**MAYOR CUANTÍA.**

*Clero.—Rústicas.*

*Partido de Toledo.—Pueblo de Polan.*

Número 10.032 y 7568 del inventario.—Una tierra sita en el pueblo de Polan, procedente de las Monjas Agustinas de esta ciudad, denominada de las Monjas, que consta de 10 fanegas de segunda clase, del marco de Toledo, equivalentes

á 4 hectáreas, 69 áreas y 81 centiáreas: linda por N. con el camino de Galvez, M. con Doña Teresa Perez, L. con D. Juan Argüelles, y P. con D. Eugenio Corcuera; contiene 252 olivas, las que han sido tasadas en venta en 23.200 rs., y el terreno en 3000, y todo junto en renta en 1000, en venta 26.200, se halla arrendada en la cantidad de 700 á D. Antonio Gutierrez, vecino de Polan, capitalizada al 4 por 100 con deduccion del 10 por 100 de Administracion, segun dispone el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 15.750, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado